

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, Agosto 4 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 26 de Julio del año en curso, correspondió al juzgado la presente demanda radicada el día 30 de ese mismo mes y año bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00232-00.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1183**

Cali, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00232-00

Revisada la demanda, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se pidió el emplazamiento del demandado por no conocer su dirección de residencia, el despacho consultó a través del portal web de Adres, a fin de conocer si se encuentra afiliado en el sistema de salud y crear una ruta de un posible contacto, arrojando como resultado que este se encuentra retirado desde el año 2015 (tal como se muestra en la imagen a continuación) por lo que se accederá a lo pedido.

**ADRES**



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	18538118
NOMBRES	DANIEL ANTONIO
APELLIDOS	ROMOLERO LUX HARRUGO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	CONTRIBUTIVO	03/09/2007	29/04/2015	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 08/04/2021 10:38:17 Estación de origen: 182.188.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

47%

## **R E S U E L V E:**

**1.-** ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de apoderado judicial la señora Gloria Alexandra Patiño Mosquera en representación del menor de edad Maikel Daniel Romoleroux Patiño, en contra del señor **Daniel Antonio Romoleroux Marrugo**.

**2.-** NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

**3.-** Como se indica que se desconoce la residencia y domicilio del demandado, se ordena su EMPLAZAMIENTO, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. En caso de no comparecer, se le nombrará Curador(a) Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**4.-** CÍTESE a los familiares por vía materna de la menor, en este caso señora Neiver Mosquera Castillo (abuela) y Orlando Patiño Giraldo (abuelo) se citaran a su dirección física, Jhon Wilson Patiño Mosquera [wilpatiño@hotmail.com](mailto:wilpatiño@hotmail.com) (tío) Paola Andrea Patiño Mosquera [paola2803379@gmail.com](mailto:paola2803379@gmail.com) (tía) y Walter Ricardo Patiño Mosquera [walterricardo3582@icloud.com](mailto:walterricardo3582@icloud.com) (tío) y por vía paterna a los señores Raquel Romoleroux (abuela) se citará a su dirección física, Ester Hincapié [sjm208@hotmail.com](mailto:sjm208@hotmail.com) (tía), Raquel Romoleroux [rakaromo@hotmail.com](mailto:rakaromo@hotmail.com) (tía), conforme al Art. 395 ibídem, a fin de que si a bien les parece se pronuncien frente a las pretensiones de la demanda. Respecto al señor Estefano Romoleroux Rasou es la parte actora quien debe aportar sus datos de notificación, pues es una prueba a su cargo (art. 167 del C.G.P.).

**5.-** Quienes tengan correo electrónico serán citados **por parte del Despacho** a través de sus correos electrónicos, quienes no, deberán ser citados **por la parte actora** a sus direcciones físicas, con los lineamientos dispuestos en el Art. 292 del C.G.P. notificaciones que se tendrá como surtidas dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y físico respectivamente.

**6.-** Las citaciones que se deban enviar físicamente por la parte actora, deberán ir acompañadas de la demanda y este auto, acreditándose ante el Despacho su envío a través de empresa postal autorizado, y debidamente selladas y cotejadas.

**7.-** DECRETAR la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

**8.-** NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia de este proveído.

**9.-** DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

**10.-** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado en ejercicio Herney Emiro Guzmán Gómez identificado con C.C. 16.626.604 y T.P. No. 89.483 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath the name.

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 117 DEL 5/AGO/2021.